

## CONTENIDO

### Iniciativas

Que expide la Ley del Gobierno de Coalición, Reglamentaria de los Artículos 76, Fracción II, y 89, Fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa al gobierno de coalición, a cargo del diputado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, del Grupo Parlamentario del PRI

## Anexo II-1

**Jueves 8 de diciembre**

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DEL GOBIERNO DE COALICIÓN, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II Y 89 FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El suscrito Alejandro Moreno Cárdenas, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Presidente de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRÓLOGO**

La democracia mexicana es el resultado de un camino de acuerdos que a lo largo de muchas décadas, juntos, hemos recorrido. Un camino en ocasiones ralentizado, incluso obstaculizado, en muchas otras animado y facilitado por el consenso, pero finalmente siempre de avances constantes que permiten emprender la paulatina edificación de ese México democrático que ahora nos corresponde consolidar. Un México orgulloso de su rica diversidad, incluyente, empeñado en disfrutar de un sistema político republicano, laico y federalista, soportado en un pacto social de libertad con justicia social.

Un México donde todas las expresiones de su pluralidad puedan manifestarse con tolerancia, en el marco de un Estado de Derecho cierto, eficaz y garantista.

Un México donde la imprescindible construcción de una proactiva ciudadanía integral, política, jurídica, económica y social, se sustente en el logro de un piso de bienestar universal, que promueva la igualdad de capacidades en correspondencia con impulsar el

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

desarrollo de un horizonte de oportunidades para todos. Una ciudadanía integral empoderada, que soporte la propia democracia y sea el digno emblema de sus méritos como sistema de vida.

Una democracia republicana, cuya toma de decisiones y la evaluación de sus logros, se rijan por el interés general. Una democracia donde el cumplimiento de las ofertas políticas partidarias empeñadas en sus procesos electorales, sean fundamento de sus gobiernos que, emanados del contrato firmado con la ciudadanía al momento de emitir su voto, quedan obligados a honrar.

Una República de la Democracia donde las reglas de acceso al poder se correspondan con las reglas de ejercicio del poder en el marco de un régimen político armónico, correspondiente y compensado.

Un régimen político surgido de reformar el poder, capaz de inaugurar, en el siglo XXI, una nueva época de la nación, soportada en la convocatoria y conformación de un nuevo pacto social de poder ciudadano. Un pacto mayoritario, conformado por múltiples minorías activas; un gran acuerdo de la diversidad social que nos reconcilie y, en la pluralidad, galvanice nuestra unidad y nos permita decidir un rumbo compartido para prosperar en consecuencia.

Hoy, nos encontramos ante una nueva etapa de nuestro camino de acuerdos para seguir construyendo la democracia. Una etapa definida por la imperiosa necesidad de avanzar en la actualización democrática de las reglas de ejercicio del poder, acorde con los requerimientos de integralidad en la pluralidad que demanda arribar a la gobernanza eficaz e incluyente, que se exige al régimen político.

Una nueva etapa que comienza por acatar lo establecido en el duodécimo artículo transitorio de la reforma constitucional de 2014 en la materia, cuyos términos implican haber cumplido antes del primero de diciembre de 2018, la necesaria promulgación de la Ley del

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

Gobierno de Coalición, Reglamentaria de los artículos 76 Fracción II y 89 Fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ANTECEDENTES**

En México el debate entre presidencialismo y parlamentarismo se remonta al siglo XIX. En la constitución de 1857 se estableció un régimen político con un fuerte componente parlamentario, que habría de ser modificado en favor de la tendencia presidencialista dominante desde finales de ese siglo. La Constitución de 1917 instituyó un régimen presidencial preminente.

El régimen social de la Revolución, en un ejercicio que priorizó la verticalidad de gobierno, se estructuró en torno al Presidencialismo como factor dominante. Sus reglas escritas y no escritas habrían de consolidarse e incluso exacerbarse en el sistema de partido hegemónico que, a partir de 1982, en medio de una grave crisis fiscal, comenzaría su colapso.

En las décadas 60 y 70 del siglo pasado, la causa democratizadora del régimen político, había logrado importantes conquistas con la promulgación de las reformas electorales de 1963 y, especialmente, la de 1977. No obstante, a luz de la compleja circunstancia de 1982, el debate nacional sobre la inaplazable necesidad de profundizar la democratización de México, se aceleraría.

El pluralismo político de la sociedad mexicana crecía cada vez más, de manera inherente a la modernización de México detonada por la propia Revolución. La robusta movilidad social que propició el desarrollo revolucionario, produjo un incremento constante de las clases medias, junto con las demandas por una mayor apertura política.

En un transcurso de crecimiento demográfico y vigorosa urbanización, vinculado a una ampliación importante en la esperanza de vida de la población, se acentuó la diversidad

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

social. Esta situación propició una mayor tensión en el régimen de partido hegemónico que paulatinamente afirmó el imperativo de la transición a la democracia.

Posteriormente, en un contexto nacional e internacional que imponía transformaciones sustantivas en los modelos previos, empujadas tanto por la globalización, como por las crisis internas de los Estados nación, México requería definir su protagonismo en la nueva realidad y diseñar, en consecuencia, una vía propia entre el neoliberalismo dominante y sus compromisos manifiestos con la mística social de la Revolución.

Se advertía entonces la necesidad de repensar el país, a partir de asumir que la solución de sus problemas se inscribía en atreverse a inaugurar una nueva época de desarrollo, donde la modernización económica y la democracia política, fueran las coordenadas que guiaran el cambio requerido.

Muchos esfuerzos se hicieron en ese sentido, mismos que sin duda transformaron la economía y las relaciones políticas y sociales. No obstante, las respuestas obtenidas no fueron suficientes; la tarea quedó inconclusa.

Esto último se expresa, entre otras situaciones, en las reiteradas crisis económicas sufridas, en el mediocre crecimiento que derrotaba la lucha contra la pobreza y la desigualdad, en la insatisfacción ciudadana convertida en reclamo a sus representantes electos por el incumplimiento de sus demandas, así como en el progresivo debilitamiento del Estado de derecho que disminuía cada vez más su capacidad para brindar justicia y seguridad a la sociedad.

La búsqueda de esa nueva época, sustentada en la síntesis que, para la edificación del México independiente, significaron la República federalista de 1824, la República laica y liberal de 1857 y la República social de la Revolución de 1917, categóricamente obligaba al país a culminar la construcción de la República de la Democracia: un proceso inacabado, resultante de no profundizar el cambio requerido.

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

Como ya se mencionaba, el devenir democratizador, con sus inflexiones, puede ser claramente ubicado desde los movimientos sociales de fines de los años 50 y 60 del siglo pasado, pero indudablemente tomó fuerza y mayor contundencia a partir de culminar los acuerdos que dieron origen a las grandes reformas político-electorales, que permitieron actualizar en democracia las reglas de acceso al poder.

No obstante, los innegables avances implícitos en el hecho que el voto contara y se contara con rigor y con certeza, dieron lugar a la difundida ilusión de que bastaba sufragar para que México cambiara, lo cual evidentemente no fue así.

Como resultado de esa suerte de espejismo sufragista, se llegó a pensar en el voto como una especie de piedra filosofal, capaz de transmutar nuestros males en bienes. En consecuencia, se acentuó la propensión a intentar resolver tanto los reclamos, como los incrementales problemas de ineficacia en la gobernabilidad democrática, por la vía de ensayar un obsesivo y frenético camino de reformas electorales continuas, que mediatizaba y eludía siempre la necesidad de reformar al régimen político en su conjunto.

Las actualizaciones que anualmente se realizan en lo que se conoce como miscelánea fiscal, constituye la única materia con más frecuencia de adecuaciones legislativas, respecto de las practicadas en el tema político-electoral en el espacio comprendido en las tres últimas décadas.

Basta señalar que entre 1986 y 2014 se realizaron siete reformas electorales y que sólo en el sexenio que abarcó de 1988 a 1994 se practicaron tres de ellas, lo que estableció un promedio de una cada dos años.

Aunque, más allá de la numeralia, es importante señalar que el contenido de las reformas electorales tendió a llevar una importante actualización de la organización comicial, así como de las prerrogativas y financiamiento de los partidos; los procesos electorales, las

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

formas de desahogar querellas, controversias y denuncias; la regulación de la vida interna de los partidos, entre otros importantes factores. La relevancia de las reformas electorales destaca por el hecho de haber permitido una línea de asenso continuo en la vía para mejorar la calidad y confiabilidad de los procesos electorales en el país, dentro de una tendencia inscrita en un claro proceso de aprendizaje que se sustentó en la discusión y análisis de las elecciones.

No obstante, todas esas iniciativas electorales fueron incapaces de superar, en favor de una democracia robusta, la antitética gran detente propia del antiguo modelo político: *el que gana, gana todo y el que pierde, pierde todo*, un clásico mantra proveniente del seno del sistema de partido hegemónico, que hasta nuestros días ha sido insuficientemente matizado por los méritos del sistema electoral mixto, incapaz de corregir de fondo la sobrerrepresentación congresual, pero sobre todo la propensión al no acuerdo.

La improductividad de este método electoralista de cambio, se expresaba, entre otros aspectos, en la constante de los gobiernos divididos, que era necesario equilibrar para poder avanzar, cuestión que motivó el denominado Pacto por México, como un recurso coyuntural de acuerdos, saludable en su momento, pero insuficiente también para resolver de manera estructural y a largo plazo la tensión entre pluralismo y eficacia de gobierno.

Al volverse sesgadamente electoral, la democracia mexicana quedó incompleta. Se ocupó poco o nada de reformar las reglas que garantizan el ejercicio democrático del poder -el otro componente de todo régimen político- y pretendió hacer convivir la naciente democracia electoral con las inercias del antiguo régimen de gobierno y, por lo tanto, con la ficción de preservar notas del sistema de partido hegemónico.

Ello, frenó la profundización y robustecimiento de la joven democracia, y también le hizo olvidar que su razón de ser es *el control ciudadano del ejercicio del poder y la generación universal de oportunidades*.

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

En este marco, la ciudadanía era convocada a sufragar, pero no empoderarse para salvaguardar la integridad de lo acordado en el contrato electoral rubricado con su voto. Se creó un dañino incentivo hacia los actores políticos que los incitaba a llegar, pero no a cumplir, y se provocó la perjudicial búsqueda del poder por el poder mismo.

Al mismo tiempo, los partidos políticos olvidaron su función educativa para la formación política y la construcción de ciudadanía; incumplieron también con su responsabilidad en el imprescindible cuidado de la calidad de la política. Relativizaron su rol en la representación ciudadana, se concentraron en sus dinámicas internas de poder, y dejaron de ser medios para convertirse en fines; se debilitaron.

La excesiva focalización electoral, llevó a los partidos políticos a confundir las elecciones con un reloj checador que marca el inicio y el final de la jornada laboral; se dejó de lado que su tarea es de 24/7.

En este transcurso, los partidos políticos concentraron en el *aire* sus estrategias, que pronto se volverían un hoyo negro de recursos crecientes al ritmo de los costos mediáticos. Tendieron a abandonar el territorio y con ello la interlocución cotidiana con la gente, cayeron en una entrega desmedida a los juegos del *marketing*, mientras sus contratos políticos con los ciudadanos, esos de los que depende la estabilidad, el soporte y el rumbo a la República, recibían una atención insuficiente.

El sesgo mercadotécnico estimuló el ascenso de candidaturas sin compromiso ciudadano, en deterioro de la convivencia pública y, una vez más, en desprestigio de los partidos y de la política.

Esta situación animó también una falsa rivalidad entre civilismo y organización política de la sociedad, que en sus versiones más radicales llega a expresar y a proponer una suerte de anarquismo- ciudadanista o civilista.

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

Un anarquismo-civilista centrado en la noción de ser *independiente*, algo que nada tiene que ver con el imprescindible empoderamiento ciudadano, pero sí y mucho, con el individualismo extremo, inherente a la pedagogía neoliberal dominante por varias décadas.

El deterioro de los partidos, ha sido también el de la democracia donde, paradójicamente, las elecciones, al abrir la puerta a la fuerza decisoria del dinero por encima de la voluntad ciudadana, se fueron convirtiendo en el Caballo de Troya de los enemigos de la democracia.

En resumen, se desatendió el ejercicio democrático del poder, único vehículo que permite cumplir lo pactado, y los partidos políticos perdieron eficacia en la representación de las causas ciudadanas. Ello propició que la democracia enfermara por falta oxígeno social y provocó su reproducción anaeróbica. La política perdió su cualidad creadora de soluciones y soporte de la paz, hasta que la calle lanzó un grito de basta.

De las entrañas de la democracia nació su némesis: la democracia incompleta. Lo paradójico de esta situación, es que por dos décadas, de manera paralela a la consolidación del sesgo electoralista de la joven democracia mexicana, se desarrollaron varios y sólidos ejercicios plurales e institucionales de debate sobre el tema, denominados Reforma del Estado, que dieron lugar a análisis precisos que identificaban el problema y proponían la solución: **la imperativa necesidad de actualizar las reglas de ejercicio del poder** para democratizar integralmente al sistema político mexicano.

Una relevante convocatoria política que ya Luis Donald Colosio Murrieta había hecho en 1994, cuando demandaba emprender la **Reforma del Poder** para “(...) *acabar con cualquier vestigio de autoritarismo y excesiva concentración del poder que da lugar a decisiones equivocadas, a los abusos, y a los excesos*”.

Cuando expresaba que:

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

*“(...) Reformar el Poder significa (tener) un presidencialismo sujeto estrictamente a los límites constitucionales de su origen republicano y democrático, (así como a) fortalecer y respetar las atribuciones del Congreso Federal, (y contar con un) sistema de impartición de justicia independiente, de la máxima respetabilidad y certidumbre”.*

Los valiosos hallazgos de la ingeniería constitucional y de la concertación política plural, emanados del diálogo constante para reformar el Estado, capaces de dar forma y fondo a la transformación requerida, se toparon siempre con una frágil voluntad política del poder en turno para llevarlos a la práctica. Volvía así a quedar pendiente la propuesta de generar una nueva síntesis entre los modelos constitucionales de 1857 y de 1917.

La evolución perdió oportunidad, se ralentizó el cambio y, en el seno del régimen político mexicano, se agravó el problema propiciado por la incompatibilidad sistémica ya mencionada. Todo ello debilitó a la democracia mexicana.

No obstante, en ese difícil escenario, las corrientes promotoras de reformar estructuralmente el régimen político, encontraron en 2014 un rayo de luz al final de túnel, y lograron el consenso mayoritario, entre las fuerzas políticas representadas en el Congreso, para que el Constituyente Permanente reformara los artículos 76, fracción II y 89, fracción XVII, de la Constitución General de la República, con el fin de dar sustento jurídico a la figura de Gobierno de Coalición. Una estratégica acción de profundidad estructural, que superaba el carácter coyuntural e insuficiente del otrora Pacto por México.

Se estableció así un sustancial instrumento para actualizar el régimen político mexicano que, al tiempo que mantiene los atributos de jefe de Estado y de Gobierno en el titular del Poder Ejecutivo, ante la posibilidad de una crisis del Gobierno de Coalición, en cualquier momento permite regresar al modelo original.

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

El Gobierno de Coalición es una importante pieza que otorga base constitucional a la armonización pluralista en ejercicio del poder, entre el Ejecutivo, el Legislativo, los partidos políticos y la ciudadanía. Una ruta virtuosa que ahora exige avanzar hacia la promulgación de su ley reglamentaria, tarea todavía pendiente.

De manera más específica, esta trascendente reforma, presenta entre sus méritos tres aspectos de gran relevancia:

Uno, permite resolver la problemática de los gobiernos divididos, al abrir y compartir la tarea pública de manera plural, lo cual incentiva la generación de mayorías estables que vigorizan las capacidades presidenciales de gestión.

Dos, fortalece la solvencia del gobierno para garantizar el cumplimiento de las demandas ciudadanas asumidas por los partidos políticos y sus candidaturas, cuando piden el voto con base en su plataforma electoral.

Tres, convierte a la Plataforma Electoral de la Coalición, en el corazón de ese gobierno y por tanto en el eje de la responsabilidad jurídica y política del gabinete, en su calidad de cuerpo colegiado, para la generación e implantación de las políticas públicas en una interacción profunda con la ciudadanía. Expresa en el régimen político a la coalición electoral.

En este sentido, el Gobierno de Coalición en sí mismo constituye un arreglo de conciliación política y acuerdo social, que garantiza una mayor eficacia democrática de gobierno. El Gobierno de Coalición tiene la virtud de armonizar las tareas del Ejecutivo y del Legislativo, por la interacción de los partidos políticos, en una relación transparente, exigible y eficaz con la ciudadanía, cuyas demandas se constituyen en la motivación esencial de las políticas públicas.

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

Hablamos entonces de un imprescindible ejercicio de empoderamiento ciudadano, que deja muy claro que o se gobierna con la ciudadanía, o no se gobierna.

Por otro lado, es necesario destacar que la cita político-electoral del 2018, trajo hallazgos adicionales, entre los que cabe señalar los siguientes:

- a. La crisis del sistema de partidos propio de la Transición Democrática, que debilitó la capacidad de representación de los intereses y demandas diversas de la sociedad, y alentó la indeseable y nociva ficción de suponer como posible su resolución mediante el centralismo omnímodo y autoritario del poder.
- b. La evolución necesaria de las añejas y limitadas coaliciones electorales en favor de la conformación paulatina de frentes políticos nacionales, como la vía para restituir el sistema de partidos políticos, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, artículos 23, 86 y 87.

Frente a esas realidades, el expediente del Gobierno de Coalición adquiere una calidad de instrumento privilegiado para consolidar las figuras de frente político nacional y de coalición electoral, como propuestas de poder que superan el marco meramente electoral, para desarrollarse en forma coaligada y plural en los terrenos del ejercicio democrático del poder.

Este escenario se completa con la resolución de proponer un nuevo *pacto o acuerdo social de poder ciudadano* que movilice, soporte y permita concluir exitosamente la plena instauración de la República de la Democracia en México.

Es decir, se ha dibujado un tránsito que va de las coaliciones electorales a los frentes políticos nacionales y de ahí a los gobiernos de coalición.

Una circunstancia que exige avanzar en la definición política e institucional idónea para construir los instrumentos necesarios que encausen debidamente las tareas que de ella se derivan, así como de las acciones políticas que promuevan, faciliten y garanticen su éxito.

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

Este es el contexto donde se inscribe la presente Ley del Gobierno de Coalición, Reglamentaria de los Artículos 76 Fracción II y 89 Fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**PROPUESTA**

La iniciativa de Ley del Gobierno de Coalición, Reglamentaria de los artículos 76 Fracción II y 89 Fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a continuación se presenta a consideración de esta soberanía, tomó como base y soporte para su elaboración el valioso Anteproyecto en la materia, contenido en el completo Estudio sobre el Sistema Presidencial Mexicano, realizado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Este Estudio se efectuó bajo la coordinación del doctor Diego Valadés y del doctor Daniel Barceló, por encargo de la Cámara de Diputados, a través del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, y se publicó en enero de 2016, por la Cámara de Diputados, en la LXIII Legislatura.

La solvencia técnica y científica del Anteproyecto de Ley en comento, resultado no sólo del conocimiento profundo que sus autores tienen del derecho constitucional mexicano, así como de su contexto político, se benefició también de la revisión sistemática que hicieron del marco jurídico nacional, así como del estudio comparado que a nivel internacional también llevaron a cabo.

Estos ejercicios posibilitaron los autores del estudio en comento, proponer un conjunto de adecuaciones y reformas a distintas leyes mexicanas, derivadas de la promulgación, en su caso, de la ley reglamentaria que nos ocupa. Dichas propuestas integran los artículos transitorios tercero, cuarto y quinto de la iniciativa de Ley Reglamentaria presentada; el texto original referido se recoge en el Anexo 1 de la misma iniciativa.

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

Además, pudo observarse en detalle que los gobiernos de coalición son una muy extendida realidad política tanto en regímenes parlamentarios como presidenciales a nivel planetario, lo cual permite contar con múltiples experiencias y extraer de ellas una buena selección de las mejores prácticas en ese campo, mismas que los autores del IJ-UNAM incorporaron a su propuesta.

De ahí que después de revisar y analizar ampliamente la literatura sobre el tema y de concluir un rico debate interno de consideraciones jurídicas y políticas, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), autor de la presente iniciativa de Ley a través de su grupo parlamentario en la Cámara de Diputados y del Diputado proponente, Alejandro Moreno Cárdenas, determinó procedente tomar como base el Anteproyecto de Ley del Gobierno de Coalición, Reglamentaria de los artículos constitucionales 76, fracción II y 89, fracción XVII, elaborada por IJ-UNAM, y proceder a su actualización en aquellos aspectos que a su consideración la realidad política nacional hoy demanda.

**PRINCIPALES ADECUACIONES REALIZADAS AL ANTEPROYECTO IJ-UNAM**

En el **artículo 3**, se establece que la facultad del Presidente de optar en cualquier momento por un Gobierno de Coalición, se ejercerá por voluntad propia y/o en cumplimiento del compromiso explícito de conformar un Gobierno de Coalición, establecido en el frente político y/o en la coalición electoral gobernante.

Esta adición, además de abonar al desarrollo de esta forma de gobierno desde el mismo proceso institucional de renovación política, apoya el necesario fortalecimiento del sistema de partidos, de manera que la Ley constituya también un referente de la mayor importancia, incluso espejo, para el diseño y elaboración del reglamento o normatividad interna que decidan darse los partidos políticos al momento de conformar un frente político nacional o una coalición electoral.

En el **artículo 21**, se subraya que la Conferencia Permanente del Gobierno de Coalición y el Consejo Político del Gobierno de Coalición, serán los órganos políticos del Gobierno de

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

Coalición y deberán garantizar la gobernabilidad interna del Gobierno de Coalición, procurando su permanencia, consolidación y desarrollo, mediante el dialogo, la información y la interacción constante y actuante de los partidos políticos integrantes de la Coalición y, en su caso, a través de promover y organizar de manera proactiva la resolución constructiva de toda posible controversia.

Con lo cual se pone especial énfasis en robustecer la capacidad de gestión de las posibles discrepancias en un Gobierno de Coalición, toda vez que al igual que en los frentes políticos nacionales y/o en las coaliciones electorales los partidos políticos mantienen su identidad y su derecho a expresar coincidencias y diferencias, o *líneas rojas*, aunque siempre subordinadas al convenio de coalición que acordaron firmar. De ahí que la gobernabilidad interna requiera siempre contar con eficaces instancias de mediación.

En el **artículo 27, numeral 3** se adiciona que en la integración del Gabinete del Gobierno de Coalición se observará puntualmente el principio de paridad.

En el **artículo 31**, correspondiente al Procedimiento de nombramiento y ratificación de los integrantes del Gabinete del Gobierno de Coalición, se establece que tratándose del Gobierno de Coalición producto de un frente político o bien de una coalición electoral, las dirigencias nacionales de los partidos políticos podrán sugerir al Presidente de la República, en plena correspondencia con las reglas para la asignación de posiciones acordadas en el propio Convenio de Coalición, a las personas que propondrá al Senado como Secretarías y Secretarios de Estado, para formar parte del gabinete.

De igual manera en el **artículo 33, relativo** a la evaluación de los miembros del gobierno, **numeral 6, inciso c, los** partidos políticos podrán proponer a consideración del Presidente de la República a las personas que cubrirán las respectivas vacantes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley.

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

En ambos artículos se subraya la importancia del nuevo papel que desempeñan los partidos políticos en esta forma de gobierno, toda vez que son garantes tanto del cumplimiento de los compromisos con la ciudadanía asumidos en el proceso electoral, como de la relación política fluida y constructiva entre los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, en el Gobierno de Coalición.

Dentro del Capítulo VII. De la evaluación y seguimiento del ejercicio del presupuesto, en el **artículo 47**, de la forma de seguimiento y evaluación del gasto, se norma que para el caso de las sesiones de Control de Gobierno que se refieran al seguimiento y evaluación del ejercicio del Gasto Público, el informe se presentará al inicio del periodo ordinario de sesiones ante la Cámara de Diputados. Para su revisión, la Cámara de Diputados evaluará el ejercicio del gasto a partir de lo aprobado por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal correspondiente.

Con lo anterior, se fortalece la sinergia positiva entre el Gobierno de Gabinete y la Cámara de Diputados, en el marco de una de sus atribuciones exclusivas, que abonará al cumplimiento puntual del Programa de Gobierno, como base del compromiso central de dicho Gobierno, con la ciudadanía.

Para el PRI es muy claro que o se gobierna con la ciudadanía o no se gobierna, porque considera que el empoderamiento ciudadano constituye uno de los basamentos que soportan la funcionalidad, la permanencia y el desarrollo de la democracia.

La fortaleza y proactividad de la participación ciudadana en la vida pública, son indicadores no sólo del cumplimiento de los derechos humanos en un régimen político, sino de su capacidad de gobierno.

Finalmente, todo ejercicio de empoderamiento ciudadano forma parte intrínseca de la obligación democrática de construir ciudadanía, en tanto que manifestación concreta de los

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

principios de libertad e igualdad que rigen la democracia social que estamos empeñados en profundizar.

Una robusta ciudadanía integral, política, jurídica, económica y social, debe ser fundamento de la vida de la República de la Democracia que debemos consolidar.

De ahí que el Gobierno de Coalición deba contar con instituciones de participación y auditoría ciudadana activas y operativas, distantes de toda forma de simulación, que le permitan gobernar con la ciudadanía para continuar poniendo a México en sintonía con los avances que muchos países de América Latina y del mundo han logrado, a partir de la auditoría ciudadana como instrumento fundamental para elevar la calidad de su democracia.

En ese sentido, en el **artículo 48** se norman las formas de participación ciudadana en el Gobierno de Coalición para efectos de la elaboración, seguimiento y evaluación ciudadana del programa de Gobierno de Coalición, a partir de integrar las siguientes instancias de participación y auditoría de desempeño:

- a) Foros ciudadanos para la conformación e integración del Programa de Gobierno, cuya operación queda determinada por el **artículo 49**; y
- b) Consejo Económico y Social Nacional autónomo, auditor de desempeño propositivo y vinculante de seguimiento y evaluación del cumplimiento del Programa de Gobierno, de sus políticas y proyectos derivados, definido por la ley en la materia, normado por los **artículos 50 y 51**.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS PREVISTOS**

El **Artículo Transitorio Primero**, precisa la entrada en vigor de la Ley Reglamentaria propuesta.

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

El **Artículo Transitorio Segundo**, establece la creación del Consejo Económico y Social Nacional, así como su integración y sus funciones dentro del Gobierno de Coalición.

Asimismo, en correspondencia con las reformas, adiciones y derogaciones sugeridas en el estudio del IJJ-UNAM, contenida en el Anexo 1 de esta iniciativa, se establecen el artículo Transitorio:

El **Artículo Transitorio Tercero**, en el que se prevén adecuar el marco normativo a las leyes que se contrapongan con las disposiciones de la citada ley.

Y para el caso que no se lleven a cabo las adecuaciones normativas, dentro del plazo concedido al Congresos de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas, deberá cesar la aplicación de la legislación que no se ajuste al contenido de la mencionada Ley del Gobierno de Coalición y, en su caso, aplicarse directamente el contenido de ésta.

Por lo anteriormente fundado y motivado, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL GOBIERNO DE COALICIÓN  
REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II Y 89 FRACCIÓN XVII DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo Único.** Se expide la Ley del Gobierno de Coalición, Reglamentaria de los artículos 76 fracción II y 89 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Objeto de la Ley.

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 89 fracciones II y XVII; y 76 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Tiene por objeto regular la facultad del Presidente de la República de optar, en cualquier momento, por conformar un Gobierno de Coalición con uno o más partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

**Artículo 2.** Conceptos de la Ley.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

1. Gobierno Federal: El órgano integrado por los Secretarios de Estado que, bajo la conducción del Presidente de la República, prepara y aplica el programa de gobierno. Los Secretarios actúan individualmente y en Gabinete, bajo el principio de responsabilidad política.

2. Gobierno de Coalición: La unión de uno o más partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, convocados de manera expresa por el Presidente de la República, que elaborarán un programa de gobierno compartido y lo someterán a la aprobación del Senado. El programa será ejecutado y evaluado por el Gabinete que acuerden los partidos políticos coaligados.

El desempeño del Gobierno de Coalición también será observado y evaluado por las instancias ciudadanas consideradas en la presente Ley.

3. Secretaría Técnica del Gabinete: Oficina técnica auxiliar de la Presidencia de la República encargada de coadyuvar en la elaboración de la agenda del Gabinete, en la organización y coordinación de las reuniones preparatorias, así como en la presentación de la documentación necesaria para sus sesiones.

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

4. Conferencia Permanente del Gobierno de Coalición: Órgano político de información permanente entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, conformado por el Secretario de Gobernación y los coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos coaligados en las Cámaras del Congreso de la Unión.
5. Consejo Político del Gobierno de Coalición: Órgano político consultivo conformado por el Presidente de la República, el Secretario de Gobernación, los coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos coaligados en las Cámaras del Congreso de la Unión, y sus dirigentes nacionales.
6. Convenio de Gobierno de Coalición: El acuerdo entre el Presidente de la República y los coordinadores de los grupos parlamentarios de dos o más partidos políticos con representación en las Cámaras, y sus respectivas dirigencias nacionales, que tiene por objeto elaborar un programa de gobierno común, así como la conformación del Gabinete encargado de su desarrollo e implementación.
7. Partido en el gobierno: El partido político que haya postulado al Presidente de la República.
8. Frente Político y Coalición Electoral: definidos en los términos de los artículos 23, 86 y 87, de la Ley General de Partidos Políticos vigente.
9. Partidos políticos coaligados: Los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión que acuerdan con el Presidente de la República formar y sostener un Gobierno de Coalición.
10. Programa de gobierno: La ordenación racional y sistemática de las acciones públicas que los partidos coaligados someten a la aprobación de la Cámara de Senadores, para cumplir con los fines de justicia, equidad, desarrollo y seguridad del Estado constitucional.

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

11. **Nombramiento:** Acto del Presidente de la República por medio del cual designa a la persona a quien le confía el despacho de los asuntos de cada una de las Secretarías del Gabinete del Gobierno de Coalición. El presidente también podrá designar Secretarios sin cartera.

12. **Ratificación:** Procedimiento parlamentario consistente en la aprobación por el Senado de la República de las personas nominadas por el Presidente de la República como Secretarios del Gobierno de Coalición, incluyendo a los que no tengan una cartera.

13. **Voto de desaprobación:** Procedimiento de control de desempeño de un Secretario integrante del Gabinete del Gobierno de Coalición por parte del Senado de la República, mediante el cual se reprueba su gestión y se comunica al Presidente para los efectos que estime procedentes.

14. **Sesión de Interpelación:** Sesión del Senado de la República que tiene por objeto cuestionar las acciones o las omisiones del Gabinete del Gobierno de Coalición.

15. **Sesión de control del gobierno:** Sesión parlamentaria que tiene por objeto escuchar el informe de los trabajos del gobierno que cada mes presenta el Secretario de Gobernación en una de las Cámaras del Congreso de la Unión y la respuesta a las preguntas orales que sobre el mismo objeto le sean formuladas.

La sesión de control del gobierno se celebra mensualmente durante el periodo ordinario de sesiones, de manera alterna, en el Senado de la República y en la Cámara de Diputados.

16. **Foro Ciudadano:** Mecanismo de consulta a la ciudadanía, integrado por organizaciones civiles convocadas por los partidos políticos coaligados, con la finalidad de recoger sus planteamientos, propuestas y recomendaciones, para los efectos de construir el programa de Gobierno de Coalición, con base en la plataforma electoral presentada en las elecciones.

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

17. Consejo Económico y Social: Órgano ciudadano con autonomía jurídica, técnica y financiera, de consulta obligada, auditor de desempeño, propositivo y vinculante, para el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del programa de gobierno. Se integra de manera representativa por los sectores, empresarial, sindical académico de la sociedad civil organizada y de las organizaciones de profesionistas especializados del país.

## **Capítulo II. De las fuentes del Gobierno de Coalición**

**Artículo 3.** Fuentes del Gobierno de Coalición.

La existencia de un Gobierno de Coalición se origina en la facultad del Presidente para optar en cualquier momento por esa figura de gobierno, por voluntad propia y/o en cumplimiento del compromiso explícito de conformar un Gobierno de Coalición, establecido en el frente político y/o en la coalición electoral gobernante.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Capítulo I. Del Convenio de Coalición**

**Artículo 4.** Marco regulatorio básico del Gobierno de Coalición.

1. El Gobierno de Coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

**Artículo 5.** Del objeto del convenio.

1. El objeto del Convenio del Gobierno de Coalición consiste en el acuerdo por parte de los partidos políticos coaligados, para elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa de gobierno y su aprovisionamiento presupuestal. El acuerdo puede incluir las propuestas de

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

designación de los Secretarios de Estado que integren el Gabinete del Gobierno de Coalición.

**Artículo 6.** Cláusulas del convenio del Gobierno de Coalición.

El convenio del Gobierno de Coalición establecerá:

1. Los partidos políticos convocados por el Presidente de la República que participan en el Gobierno de Coalición.
2. El objeto del convenio consistente en un programa de gobierno de los partidos políticos coaligados y en la conformación del Gabinete del Gobierno de Coalición encargado de su ejecución y control.
3. Las cuestiones de principios en las cuales difieren los partidos políticos coaligados, así como la forma de su tratamiento público.
4. La obligación de los miembros de los partidos políticos coaligados integrantes del Gabinete de asumir colectivamente la aprobación y ejecución del programa de gobierno de la coalición, salvo en aquellos aspectos expresamente convenidos por los partidos políticos coaligados que pueden ser materia de diferencia.
5. La obligación de los miembros de los partidos políticos coaligados de no apoyar iniciativas de ley o gestiones presupuestales que sean contrarias a los acuerdos formales del Gabinete del Gobierno de Coalición.
6. El tratamiento de las iniciativas de ley individuales que presenten Diputados o Senadores de los partidos políticos coaligados.

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

7. La temporalidad de las facultades y obligaciones políticas asumidas por las partes en el Gobierno de Coalición sujeta como máximo al periodo constitucional establecido para el Presidente de la República que corresponda.

8. La identificación de las dependencias de la Administración Pública Federal del Poder Ejecutivo cuyos titulares integran el Gabinete del Gobierno de Coalición.

9. La obligación del Presidente de la República de consultar con los dirigentes nacionales de los partidos políticos coaligados y sus coordinadores de grupo parlamentario en la Cámara de Senadores sobre las propuestas de Secretarios del Gabinete del Gobierno de Coalición sujetos a ratificación del Senado de la República.

10. La integración de la Conferencia Permanente del Gobierno de Coalición conformada por el Secretario de Gobernación y los coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos coaligados en las Cámaras del Congreso de la Unión.

11. La integración del Consejo Político del Gobierno de Coalición conformado por el Presidente de la República, el Secretario de Gobernación, los coordinadores parlamentarios de los partidos políticos coaligados en las Cámaras del Congreso de la Unión y sus dirigentes nacionales.

12. Las causas de disolución del Gobierno de Coalición, en adición a las previstas por esta ley.

**Artículo 7.** Constitucionalidad y legalidad del objeto del convenio.

1. Las competencias constitucionales de los poderes Ejecutivo y Legislativo son indelegables de un Poder a otro. Los partidos políticos coaligados promoverán, en el Gabinete y en las Cámaras del Congreso de la Unión, la convergencia de decisiones que hagan viable el programa de gobierno correspondiente.

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

2. En ningún caso serán objeto lícito del convenio del Gobierno de Coalición las facultades de nombramiento o de propuesta de nombramiento de los servidores públicos que la Constitución expresamente confiere al Presidente de la República.

3. Tampoco lo serán las potestades que la Constitución le confiere al Presidente en el artículo 29 para llevar a cabo oportunamente las acciones necesarias en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto; y las relativas a su participación en los asuntos de gobierno de la Ciudad de México establecidos en el artículo 122 inciso B, fracciones I, II, III y IV y la Base Quinta inciso E.

4. No podrá ser objeto lícito del convenio del Gobierno de Coalición las obligaciones y potestades de las Cámaras del Congreso de la Unión referidas a la intervención en las entidades federativas en los artículos 76 fracción V de la Ley Fundamental; la función electoral en el supuesto previsto por el artículo 84; y a las que le confiere la Constitución a las Cámaras del Congreso de la Unión en los artículos 110 y 111 para exigir responsabilidad a los servidores públicos.

5. Asimismo no será considerado objeto lícito del convenio de coalición de gobierno el nombramiento de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación según disponen los artículos 96 y 98 de la Constitución. Tampoco lo será el ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 99 fracción X referida a la elección de los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y las equivalentes de los cuerpos de gobierno y titulares de los órganos autónomos que la Constitución establece en los artículos 28, 41, y 102.

**Artículo 8.** Formalidades del convenio.

El Presidente de la República y los coordinadores de los grupos parlamentarios del partido del gobierno y de los partidos coaligados en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, así como sus respectivas dirigencias nacionales, firmarán el convenio de coalición y el

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

programa de gobierno común que el titular del Poder Ejecutivo presentará al Senado de la República para su aprobación en términos del artículo 89 fracción XVII de la Constitución.

**Artículo 9.** Construcción informada del Gobierno de Coalición.

Con el objeto de convenir de manera informada sobre el convenio y el programa de gobierno de la coalición, los partidos políticos convocados por el Presidente de la República podrán realizar las consultas pertinentes a las administraciones públicas para allegarse la información necesaria, clara y oportuna, sobre el estado que guardan los asuntos bajo su competencia, incluidos los indicadores de desempeño correspondientes.

**Artículo 10.** De la aprobación del convenio por el Senado.

1. El Presidente de la República, por conducto del Secretario de Gobernación, presentará el convenio de Gobierno de Coalición y el programa de gobierno al Senado de la República para su aprobación.

2. El Pleno del Senado de la República sesionará dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir de la recepción del convenio de Gobierno de Coalición y del programa de gobierno, y resolverá si se cumplen los requisitos constitucionales y legales. La votación será a favor o en contra de la totalidad del convenio y del programa sin posibilidad de introducir enmiendas. En el caso de que el Presidente de la República opte por el Gobierno de Coalición sin estar reunido el Congreso, el plazo comenzará a correr a partir de que se instale el Senado en periodo extraordinario de sesiones.

3. Una vez aprobados por el Senado de la República, el convenio de Gobierno de Coalición y el programa de gobierno serán enviados al Presidente de la República para su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

**Artículo 11.** Formación del Gobierno de Coalición durante el receso del Congreso de la Unión.

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

Si el Congreso de la Unión se encuentra en receso al momento en que el Presidente opta por conformar un Gobierno de Coalición, la Comisión Permanente convocará a la Cámara de Senadores a un periodo extraordinario para pronunciarse sobre la formación del Gobierno de Coalición de conformidad con el procedimiento establecido en esta Ley.

**Artículo 12.** Prerrogativas de los grupos parlamentarios durante el periodo del Gobierno de Coalición.

Los grupos parlamentarios que integran el Gobierno de Coalición conservarán su identidad, registro y prerrogativas parlamentarias dentro de su respectiva Cámara.

**Artículo 13.** Disciplina de los partidos políticos coaligados.

Es obligación de cada partido político coaligado apoyar el programa de gobierno de acuerdo a sus normas estatutarias, de grupo parlamentario y particularmente respecto de los compromisos establecidos en el convenio de Gobierno de Coalición respectivo.

Cualquier diferendo respecto la votación, se someterá a la Conferencia Permanente para su resolución.

**Artículo 14.** Variación en la integración interpartidista del Gobierno de Coalición.

Los partidos integrantes del Gobierno de Coalición pueden aceptar la incorporación de otros partidos, sujeta a la aprobación del Consejo Político, así como a la suscripción pública de los acuerdos y obligaciones establecidos en el Convenio de Coalición, y siempre y cuando esto no suponga modificación alguna del programa de gobierno.

## **Capítulo II. De la disolución del Gobierno de Coalición.**

**Artículo 15.** Causas de disolución del Gobierno de Coalición.

1. El Presidente de la República puede, en cualquier momento, disolver el Gobierno de Coalición.

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

2. Además, son causas ordinarias de disolución del Gobierno de Coalición las siguientes:

a) El incumplimiento del programa de gobierno compartido.

b) La expiración del periodo contemplado en el convenio sobre la duración del Gobierno de Coalición.

3. Son causas anticipadas de disolución del Gobierno de Coalición:

a) El incumplimiento de alguna de las cláusulas del convenio.

b) La disolución de un grupo parlamentario de alguno de los partidos políticos coaligados en las Cámaras del Congreso de la Unión, siempre y cuando ésta deje sin efecto la coalición.

c) La decisión de un partido político de no continuar formando parte del Gobierno de Coalición, siempre y cuando ésta deje sin efecto la coalición.

**Artículo 16.** Formalidad de la disolución.

La disolución del Gobierno de Coalición por alguna de las causas contempladas en el artículo anterior se formalizará con la declaratoria del Presidente de la República, quien la hará del conocimiento de las Cámaras del Congreso de la Unión y ordenará su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

**Artículo 17.** Subsistencia del convenio por retiro de un partido político coaligado.

Cuando a la firma del convenio de Gobierno de Coalición concurren con el partido en el gobierno más de dos partidos políticos, la coalición subsistirá si alguno de éstos se retira o pierde su grupo parlamentario.

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

### **Capítulo III. Del Programa de Gobierno de la Coalición**

**Artículo 18.** Del contenido del programa de Gobierno de Coalición.

1. El programa de gobierno de la coalición establecerá las políticas públicas y prioridades de la acción del Gobierno, en los términos de la normatividad en la materia.
2. Se podrá dejar fuera del programa de gobierno aspectos en los que los partidos políticos coaligados mantengan posiciones diferentes; el sostenimiento de estas diferencias no será un motivo para la terminación del Gobierno de Coalición.

**Artículo 19.** De la aprobación del programa de gobierno por el Senado.

1. Para la elaboración del programa de gobierno se llevarán a cabo foros ciudadanos conforme a lo dispuesto en esta ley en el capítulo relativo a los mecanismos de participación ciudadana, sobre los temas que habrán de incluirse.
2. El programa de gobierno deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, quienes se asegurarán de que su contenido sea compatible y consustancial al Plan Nacional de Desarrollo que se elabore al efecto, en cumplimiento a los artículos 25 y 26 de la Constitución Federal.

**Artículo 20.** Modificación del programa de gobierno.

1. Los partidos coaligados podrán someter al Senado las modificaciones al programa de gobierno que estimen adecuadas, fundando y motivando la propuesta correspondiente.

## **TÍTULO TERCERO**

### **De los órganos políticos y el Gabinete del Gobierno de Coalición.**

#### **Capítulo I. De los órganos políticos del Gobierno de Coalición.**

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

**Artículo 21.** La Conferencia Permanente del Gobierno de Coalición y el Consejo Político del Gobierno de Coalición.

La Conferencia Permanente del Gobierno de Coalición y el Consejo Político del Gobierno de Coalición serán los órganos políticos del Gobierno de Coalición. Su finalidad será garantizar la gobernabilidad del Gobierno de Coalición, procurando su permanencia, consolidación y desarrollo, mediante el dialogo, la información y la interacción constante y actuante de los partidos políticos integrantes de la Coalición y, en su caso, a través de promover y organizar de manera proactiva la resolución constructiva de toda posible controversia.

## **Capítulo II. Del Gabinete**

### **Sección I. De la responsabilidad política**

**Artículo 22.** De las potestades constitucionales del Presidente y su responsabilidad política. El Presidente de la República responde ante la Nación por el ejercicio de la prerrogativa constitucional de optar por un Gobierno de Coalición.

**Artículo 23.** De la responsabilidad política colectiva del Gabinete.

El Gabinete del Gobierno de Coalición es un órgano colegiado de decisión política que toma sus acuerdos por consenso de los miembros presentes, y asume colectivamente la responsabilidad por la dirección y gestión del gobierno, bajo la conducción del Presidente de la República.

**Artículo 24.** De las obligaciones y responsabilidad política de los Secretarios de Estado.

1. Los acuerdos del Gabinete y de sus comités son vinculantes para los Secretarios de Estado. Estos son responsables colectivamente de la dirección y desempeño del Gobierno de Coalición, y están individualmente obligados a promover y cumplir las decisiones y políticas públicas del Gobierno de Coalición.

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

2. En adición a la responsabilidad colectiva a la que se refiere el párrafo anterior, cada uno de los miembros del Gabinete asumirá individualmente la responsabilidad política de su respectiva actuación en el ámbito de su competencia específica como titular de una Secretaría.

**Artículo 25.** De la responsabilidad política de los Subsecretarios de Estado.

Los Subsecretarios de Estado sólo integrarán el Gabinete por ausencia justificada de los titulares, y se encuentran obligados por el convenio de coalición y su programa de gobierno.

**Sección II. De la formación, integración y potestades del Gabinete del Gobierno de Coalición.**

**Artículo 26.** Marco jurídico del Gabinete del Gobierno de Coalición.

El Gabinete del Gobierno de Coalición se rige por las disposiciones de la Ley Orgánica del Gobierno y de la Administración Pública Federal en lo conducente, y por esta Ley.

**Artículo 27.** Composición del Gabinete del Gobierno de Coalición.

1. El Gabinete del Gobierno de Coalición se integrará por el Secretario de Gobernación y los titulares de las demás Secretarías contempladas en la Ley Orgánica del Gobierno y de la Administración Pública Federal.

2. Las entidades de la Administración Pública Federal serán coordinadas por el Gabinete del Gobierno de Coalición a través de las respectivas cabezas de sector.

3. En la integración del Gabinete del Gobierno de Coalición se observará puntualmente el principio de paridad.

**Artículo 28.** Estructura del Gabinete.

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

1. El Gabinete del Gobierno de Coalición se organizará y realizará su trabajo a través de las Secretarías y de las demás dependencias que integran la Administración Pública Federal, así como por los comités permanentes y especiales del Gabinete del Gobierno de Coalición.
2. Los comités se integrarán por acuerdo del Presidente, con los Secretarios y Subsecretarios de Estado.
3. Habrá una oficina encargada de la preparación del orden del día de las sesiones semanales de Gabinete del Gobierno de Coalición denominada "Secretaría del Gabinete", encabezada por un funcionario que será nombrado y removido por el Presidente de la República.

**Artículo 29.-** Apoyo técnico del Gabinete.

El Gabinete del Gobierno de Coalición contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el Presidente de la República determine, de acuerdo con el presupuesto asignado para el funcionamiento de dicho órgano colegiado.

**Artículo 30.-** Potestad de nombramiento y ratificación de los integrantes del Gabinete del Gobierno de Coalición.

El Presidente de la República nombrará a los Secretarios de Estado del Gobierno de Coalición, con la ratificación del Senado de la República.

**Artículo 31.** Procedimiento de nombramiento y ratificación de los integrantes del Gabinete del Gobierno de Coalición.

1. El Presidente nominará y solicitará al Senado de la República la ratificación colectiva de los integrantes de su Gobierno, previa audiencia del Secretario de Gobernación ante el Pleno, y de cada uno de los propuestos ante las comisiones correspondientes.

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

Tratándose del Gobierno de Coalición producto de un frente político o bien de una coalición electoral, las dirigencias nacionales de los partidos políticos podrán sugerir al Presidente de la República, en plena correspondencia con las reglas para la asignación de posiciones acordadas en el propio Convenio de Coalición, a las personas que propondrá al Senado como Secretarías y Secretarios de Estado, para formar parte del gabinete.

2. El Senado evaluará a los Secretarios del Gabinete del Gobierno de Coalición nominados por el Presidente de la República, sobre la base de su competencia general y de conocimientos de la materia de la dependencia que se les confía.

El Senado podrá expresar su opinión sobre la idoneidad de la persona nominada por el Presidente para cada Secretaría.

3. El voto de ratificación del Senado de la República será nominal y por mayoría simple, y se expresará para el conjunto de los miembros del Gabinete del Gobierno de Coalición. Se emitirá de conformidad con los principios, criterios y procedimientos establecidos en los artículos 33 y 34 de esta Ley.

**Artículo 32.** De las audiencias para la ratificación del gobierno.

1. El Secretario de Gobernación nombrado por el Presidente de la República comparecerá ante el Pleno del Senado en sesión pública, para someter a la consideración de los Senadores la ratificación colectiva del Gabinete del Gobierno de Coalición.

2. En dicha sesión de Pleno, que será única, el Secretario de Gobernación responderá a los cuestionamientos que le formulen los Senadores a través de los coordinadores de sus respectivos grupos parlamentarios, para cumplir con las facultades y obligaciones que le asigna el artículo 37 de esta Ley. La opinión de los Senadores de la República sobre las cualidades del Secretario de Gobernación se expresará por los coordinadores de grupo parlamentario en la sesión de evaluación señalada en el artículo 30 de esta Ley.

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

3. Concluida la comparecencia del Secretario de Gobernación se abrirá un periodo de cinco días naturales para las audiencias de los Secretarios de Estado que integran el Gabinete del Gobierno de Coalición.

4. Cada uno de los funcionarios nominados por el Presidente de la República para integrar el Gabinete del Gobierno de Coalición comparecerá en audiencia única ante la Comisión o Comisiones competentes del Senado de la República.

5. El nombramiento del Presidente de la República para cada uno de los Secretarios de Estado que se presentará a la consideración del Senado, se acompañará de los siguientes documentos:

- a. Curriculum vitae.
- b. La declaración de impuestos de los últimos cinco años del funcionario propuesto.
- c. La declaración patrimonial actual del funcionario propuesto, y hasta las correspondientes a los últimos cinco años, si las hubiera.
- d. La declaración de intereses privados.

6. Antes de la celebración de las audiencias, con antelación no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas, y a través del Secretario de Gobernación, las comisiones del Senado presentarán por escrito, las preguntas a los Secretarios nominados:

- a. Para cada funcionario propuesto, se presentarán dos preguntas generales de iguales características, que serán formuladas por la Conferencia de Presidentes de las Comisiones senatoriales participantes, la primera de ellas relativa a cuestiones inherentes a su competencia para el desempeño del encargo, y la segunda a la gestión de su cartera, así como a la cooperación con las Cámaras del Congreso de la Unión.
- b. En la comisión competente o en las comisiones conjuntas cada grupo parlamentario podrá formular hasta un máximo de tres preguntas.

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

7. Las audiencias serán públicas y se desarrollarán en circunstancias y en condiciones de equidad que garanticen que todos los Secretarios propuestos tengan las mismas posibilidades de exponer sus consideraciones.

8. Se pedirá al Secretario nominado hacer una exposición oral preliminar. En la medida de lo posible, las preguntas formuladas durante la audiencia se agruparán por temas. La mayor parte del tiempo de uso de la palabra se asignará a los grupos parlamentarios. El desarrollo de la audiencia habrá de favorecer un diálogo político plural entre los miembros propuestos del Gabinete del Gobierno de Coalición y los Senadores de la República. Antes de que concluya la audiencia, se ofrecerá a los funcionarios nombrados por el Presidente de la República la oportunidad de efectuar una breve declaración final.

9. Para organizar la presentación de los Secretarios propuestos, la Mesa Directiva del Senado de la República acordará lo conducente con el Secretario de Gobernación.

10. El Secretario de Gobernación y los demás Secretarios de Estado que integran el Gabinete del Gobierno de Coalición entrarán en funciones de sus respectivos encargos al momento de su ratificación colectiva que, de ser el caso, haga el Senado de la República.

**Artículo 33.** De la evaluación de los miembros del gobierno.

1. El Presidente de la Mesa Directiva y los miembros de la Junta de Coordinación Política recibirán los informes que les presente cada uno de los presidentes de las Comisiones del Senado inmediatamente después de las audiencias, y se reunirán para proceder, en privado, a la evaluación de cada uno de los Secretarios propuestos para integrar el Gabinete del Gobierno de Coalición. Bajo un formato único de evaluación, los presidentes de cada Comisión expresarán su opinión sobre si el funcionario nominado por el Presidente de la República reúne las cualificaciones profesionales y políticas para ser miembro del Gabinete del Gobierno de Coalición, así como para ejecutar debidamente las funciones específicas de la Secretaría correspondiente.

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

2. Se realizará por escrito, una única declaración de evaluación para cada Secretario de Estado propuesto. Se incluirán en la misma las opiniones de todas las comisiones participantes en la audiencia.

3. Cuando las comisiones necesiten información adicional para completar su evaluación sobre un Secretario de Estado, el Presidente de la Comisión se dirigirá por escrito con este fin al Secretario de Gobernación nombrado, cuya respuesta será sometida a consideración de la Comisión.

4. Las declaraciones de evaluación de las comisiones se adoptarán y se harán públicas en un plazo de veinticuatro horas después de la audiencia celebrada con el correspondiente Secretario propuesto. El Presidente de la Mesa Directiva conjuntamente con la Conferencia de Presidentes de Comisiones examinará las evaluaciones, y salvo que se decida recabar más información sobre alguna cuestión concreta, declarará formalmente clausuradas las audiencias.

5. El Presidente de la Mesa Directiva, en un plazo no mayor a cinco días naturales después de concluidas las audiencias, convocará a sesión de Pleno del Senado de la República para ratificar colectivamente a los Secretarios de Estado. La presentación irá seguida de un debate que concluirá cuando se presente una propuesta de resolución por todo el grupo parlamentario, o cinco Senadores como mínimo.

6. El Senado de la República decidirá lo conducente mediante votación nominal por mayoría simple de sus miembros presentes.

7. En caso de modificación del Gabinete o de cambio sustancial de la titularidad de las Secretarías que lo conforman durante el periodo establecido en el convenio del Gobierno de Coalición, se aplicarán las disposiciones siguientes:

- a. Cuando deba cubrirse una vacante por causa de renuncia, cese o defunción, el Senado de la República invitará al Secretario propuesto por conducto del Secretario de

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

- Gobernación, a participar en una audiencia en condiciones y plazos iguales a las establecidas para la primera integración del Gabinete del Gobierno de Coalición.
- b. Cuando se proponga un cambio en la titularidad de las Secretarías que conforman el Gabinete, se convocará a comparecer, en los mismos términos previstos en el párrafo anterior, a los funcionarios propuestos antes de asumir sus responsabilidades.
  - c. Tratándose de un frente político nacional o de un convenio de coalición electoral como fuente del Gobierno de Coalición, en los supuestos previstos en los anteriores incisos a) y b), las dirigencias nacionales de los partidos políticos podrán proponer a consideración del Presidente de la República a las personas que cubrirán las respectivas vacantes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley.

**Artículo 34.** Reglas de debate del Gabinete.

1. Los Secretarios que integran el Gabinete del Gobierno de Coalición expresarán libremente sus opiniones en el seno de éste con el propósito de alcanzar una decisión colectiva que tendrán la obligación política de defender públicamente. Concluido el debate el Secretario de Gobernación resumirá oralmente la decisión del cuerpo colegiado, que el Secretario del Gabinete registrará por escrito en la minuta correspondiente. Del mismo modo se procederá en el seno de los comités, con la intervención de sus presidentes y secretarios técnicos.
2. Las sesiones del Gabinete y de sus comités serán privadas. Las comunicaciones por escrito que se hayan vertido para este propósito se archivarán y el acceso público a ellas se regirá por las disposiciones de la materia.

**Artículo 35.** Reglas de funcionamiento del Gabinete.

El Gabinete del Gobierno de Coalición funcionará con fundamento en su Reglamento sobre las bases siguientes:

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

I. El titular del Poder Ejecutivo convocará y presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias del Gabinete Gobierno de Coalición, asistido por el Secretario de Gobernación.

II. El titular del Poder Ejecutivo fijará el orden del día de las sesiones de Gabinete del Gobierno de Coalición.

III. Los acuerdos tomados por el Gabinete del Gobierno de Coalición se registrarán en un acta en la que se hará constar fecha y lugar de la sesión, así como el nombre y cargo de los asistentes.

IV. El Presidente de la República podrá delegar las facultades a que se refiere este artículo en el Secretario de Gobernación.

**Artículo 36.** Obligaciones y potestades del Gabinete del Gobierno de Coalición.

1. El Gabinete del Gobierno de Coalición conocerá y aprobará:

I. Las reformas y adiciones al programa de gobierno del Gobierno de Coalición y las someterá a la aprobación del Senado de la República.

II. La evaluación y control del programa del Gobierno de Coalición.

2. El Gabinete del Gobierno de Coalición conocerá y analizará:

I. La iniciativa de ley de ingresos.

II. La iniciativa de presupuesto de egresos.

III. Las iniciativas de ley que componen el paquete legislativo del programa de gobierno.

IV. La reglamentación de las leyes aprobadas por el Congreso de la Unión presentadas por el Gobierno de Coalición.

V. Los tratados internacionales antes de ser remitidos para su ratificación al Senado.

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

3. No obstante el principio de colegialidad que rige al Gabinete, cada uno de sus miembros asumirá la responsabilidad política de su acción en el ámbito de la competencia de su respectiva dependencia.

**Artículo 37.** Del procedimiento legislativo del Gabinete del Gobierno de Coalición.

I. El Presidente de la República ejercerá la facultad de iniciativa de ley y de presupuesto establecida en los artículos 71 Fracción I y 74 Fracción IV de la Constitución, previo análisis y discusión en el Gabinete del Gobierno de Coalición. El mismo procedimiento se aplicará para los casos de modificación o reasignación de partidas del presupuesto durante el ejercicio fiscal.

II. El procedimiento para iniciar una ley ante las Cámaras del Congreso de la Unión podrá comenzar en la Secretaría competente, la que presentará un anteproyecto a la consideración del Gabinete del Gobierno de Coalición acompañado de los estudios e informes que sustenten la necesidad y oportunidad de esta, su vinculación al programa de gobierno, la estimación presupuestal de su puesta en ejecución, e indicadores para evaluar sus resultados. El titular de la Secretaría turnará el anteproyecto al Secretario de Gobernación quien lo someterá a la consideración del Gabinete por acuerdo del Presidente.

III. Aprobado el proyecto de Ley por el Gabinete del Gobierno de Coalición, el Presidente de la República lo remitirá al Congreso de la Unión por conducto del Secretario de Gobernación como iniciativa de ley con una exposición de motivos, así como con los antecedentes, estudios, informes, consultas y dictámenes que se hayan generado para su elaboración y aprobación en el seno del Gabinete.

**Artículo 38.** Del procedimiento reglamentario del Gabinete del Gobierno de Coalición.

1. El Presidente de la República ejercerá la facultad reglamentaria establecida en el artículo 89 Fracción 1 de la Constitución, con la participación del Gabinete del Gobierno de Coalición.

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

2. El procedimiento para elaborar y aprobar un reglamento podrá iniciar en la Secretaría de Estado competente, que presentará un anteproyecto a la consideración del Gabinete acompañado de los estudios e informes que sustenten la necesidad y oportunidad del reglamento, su vinculación a la ley, y la estimación presupuestal de su puesta en ejecución. El titular de la Secretaría turnará el anteproyecto al Secretario de Gobernación quien lo someterá a la consideración del Gabinete por acuerdo del Presidente de la República.

3. Aprobado el proyecto de reglamento por el Gabinete del Gobierno de Coalición, lo refrendará el Secretario de Estado competente y el Presidente de la República lo rubricará, promulgará y publicará en el *Diario Oficial de la Federación*.

**Artículo 39.** Diferendos convenidos y de la forma de su tratamiento.

El convenio de coalición podrá indicar las cuestiones de principios en las cuales difieren los partidos políticos coaligados, así como la forma de su tratamiento público por parte del Gobierno.

### **Capítulo III. Del Secretario de Gobernación.**

**Artículo 40.** Facultades y obligaciones del Secretario de Gobernación.

Las facultades y obligaciones del Secretario de Gobernación serán las siguientes:

I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias del Gabinete del Gobierno de Coalición por acuerdo del Presidente de la República.

II. Elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

III. Cuando sea el caso, tomar las votaciones del Gabinete del Gobierno de Coalición y refrendar sus acuerdos.

IV. Vigilar la debida ejecución de los acuerdos del Gabinete del Gobierno de Coalición.

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

V. Fungir como interlocutor del Gobierno de Coalición ante las Cámaras del Congreso de la Unión.

VI. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Presidente de la República.

VII. Comparecer cada mes, de manera alternativa, a sesión de control ante las Cámaras del Congreso de la Unión para informar acerca de los trabajos del gobierno. Podrá asistir acompañando por Secretarios de Estado quienes también podrán hacer uso de la palabra.

**Capítulo IV. De los Secretarios de Estado y de los Subsecretarios.**

**Artículo 41.** Renuncia de los Secretarios del Gabinete del Gobierno de Coalición.

El Secretario de Estado renunciará:

I. Por no estar en disposición de aceptar la responsabilidad política colectiva del Gabinete del Gobierno de Coalición.

II. Por razones personales.

**Artículo 42.** Remoción de los Secretarios del Gabinete del Gobierno de Coalición.

El Presidente de la República podrá remover individualmente a los miembros del Gabinete del Gobierno de Coalición por decisión propia o a propuesta del Secretario de Gobernación, por las causas siguientes:

I. Por no estar en disposición de aceptar la responsabilidad política colectiva del Gabinete del Gobierno de Coalición.

II. Por conducta inapropiada.

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

III. Por bajo desempeño de las políticas y programas públicos de la Secretaría bajo su responsabilidad.

IV. Por falta grave al orden jurídico.

**Artículo 43.** Desaprobación de los Secretarios del Gabinete del Gobierno de Coalición.

Los Secretarios integrantes del Gabinete del Gobierno de Coalición serán cesados por el Presidente de la República por la segunda desaprobación que reciban de la Cámara de Senadores en sesión de interpelación, en dos periodos ordinarios sucesivos.

**Artículo 44.** Función y nombramiento de los Subsecretarios de Estado.

1. Los Subsecretarios de Estado asistirán a los titulares de la dependencia y serán adscritos a los comités del Gabinete.

2. Los Subsecretarios serán nombrados por el Presidente de la República escuchando la opinión de los respectivos Secretarios y a los dirigentes nacionales de los partidos políticos que hayan formado el frente político o coalición electoral gobernante. De la misma forma serán nombrados los demás altos funcionarios de cada dependencia.

### **Capítulo V. Del informe de gobierno.**

**Artículo 45.** Momento y forma de presentación del informe de gobierno.

El informe de los trabajos del Gobierno de Coalición se presentará por el Secretario de Gobernación, por escrito al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en sesión de Congreso General.

La réplica a dicho informe se realizará de manera alternada en cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, para lo cual, el secretario de Gobernación se podrá hacer acompañar por los miembros del Gabinete, a fin de dar respuesta a las preguntas orales que sobre el mismo objeto le sean formuladas.

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

## **Capítulo VI. De las sesiones de control del Gobierno de Coalición.**

**Artículo 46.** Periodicidad de las sesiones de control de gobierno.

Las sesiones de control del gobierno se celebrarán mensualmente durante el periodo ordinario de sesiones, de manera alterna, en el Senado de la República y en la Cámara de Diputados.

## **Capítulo VII. De la evaluación y seguimiento del ejercicio del presupuesto.**

**Artículo 47.** De la forma de seguimiento y evaluación del gasto.

Para el caso de las sesiones de Control de Gobierno que se refieran al seguimiento y evaluación del ejercicio del Gasto Público, el informe se presentará al inicio del periodo ordinario de sesiones ante la Cámara de Diputados.

Para su revisión, la Cámara de Diputados evaluará el ejercicio del gasto a partir de lo aprobado por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal correspondiente.

## **TITULO CUARTO**

### **Capítulo I. De la participación y auditoría ciudadana.**

**Artículo 48.** De las formas de participación ciudadana en el Gobierno de Coalición.

Para efectos de la elaboración, seguimiento y evaluación ciudadana del programa de Gobierno de Coalición, se integran las siguientes instancias de participación y auditoría de desempeño.

- a. Foros ciudadanos para la conformación e integración del Programa de Gobierno;

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

- b. Consejo Económico y Social Nacional autónomo, auditor de desempeño propositivo y vinculante de seguimiento y evaluación del cumplimiento del Programa de Gobierno, de sus políticas y proyectos derivados, definido por la ley en la materia;

**Sección I. De los Foros ciudadanos.**

**Artículo 49.** De la celebración de los Foros ciudadanos.

Para la elaboración del Programa de gobierno, se observarán los siguientes supuestos:

- a. Cuando el Gobierno de Coalición se constituya mediante determinación del Presidente de la República, se realizarán foros de consulta ciudadana de manera previa a su presentación ante el Senado, respecto de los temas y proyectos que deberán ser incluidos en dicho programa. Para ello se considerarán los principios de racionalidad del gasto, oportunidad y máxima publicidad.
- b. Cuando se trate de un Gobierno de Coalición producto de un frente político, o bien de un convenio de coalición electoral, una vez concluido el proceso electoral correspondiente y hasta antes de la solicitud de aprobación al Senado, se organizarán los foros de consulta ciudadana, en los términos del inciso anterior.

**Sección II. Del Consejo Económico y Social Nacional.**

**Artículo 50.** Del Consejo Económico y Social Nacional

Para los efectos del seguimiento y evaluación del programa de gobierno, la Cámara de Diputados podrá convocar al Consejo Económico y Social Nacional, en los términos de la Ley respectiva, a fin de construir un diálogo social inherente a la promoción del desarrollo económico y social sostenible; el equilibrio fiscal del Estado; el fomento al pleno empleo; y a la justa distribución del ingreso.

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

**Artículo 51.** De la participación del Consejo Económico y Social Nacional.

El Gobierno de Coalición podrá contar con la participación activa del Consejo Económico y Social Nacional en sesiones específicas del Gabinete destinadas a la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del programa de gobierno.

**Capítulo II. Del Presidente de la República sin partido político.**

**Artículo 52.** Del Presidente de la República, emanado de candidatura independiente.

La presente Ley es aplicable para el caso del Presidente de la República que emane de una candidatura independiente sin apoyo de partido político en términos del artículo 35 fracción II de esta Constitución. No resultan aplicables en este caso las referencias al partido en el gobierno contenidas en la presente Ley.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Presidente del Gobierno de Coalición al comienzo de su mandato, deberá enviar una iniciativa preferente a la Cámara de Diputados, destinada a crear el Consejo Económico y Social Nacional como órgano ciudadano con autonomía jurídica, técnica y financiera, de consulta obligada, auditor de desempeño, propositivo y vinculante para el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del Programa de Gobierno, integrado de manera representativa por los sectores empresarial, sindical, académico, de la sociedad civil organizada, y de las organizaciones de profesionistas especializados del país.

**TERCERO.** Dentro del plazo de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley del Gobierno de Coalición reglamentaria de los artículos 76 fracción II y 89 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

y las Legislaturas de las Entidades Federativas deberán adecuar el marco normativo a las leyes que se contrapongan con las disposiciones de la citada Ley.

Para el caso que no se lleven a cabo las adecuaciones normativas, dentro del plazo concedido al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas, deberá cesar la aplicación de la legislación que no se ajuste al contenido de la mencionada Ley del Gobierno de Coalición y, en su caso, aplicarse directamente el contenido de ésta.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a los 15 días del mes de noviembre de 2022.

**Atentamente**

**Alejandro Moreno Cárdenas**  
**Diputado Federal y Presidente de la Comisión de Gobernación**

---

ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS  
DIPUTADO FEDERAL

## ANEXO 1

### REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES PROPUESTAS EN EL ESTUDIO SOBRE EL ESTUDIO PRESIDENCIAL MEXICANO, REALIZADO POR EL IIJ-UNAM, POR LOS DOCTORES DIEGO VALADES Y DANIEL BARCELÓ.

A continuación, se reproducen de manera textual las proposiciones de los Doctores Diego Valadés y Daniel Barceló, con relación a las reformas, adiciones y derogaciones procedentes en diversas leyes, donde los cambios sugeridos se establecen en los párrafos con letras en cursivas:

#### I. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

##### TÍTULO PRIMERO

*Del Gobierno* y la Administración Pública Federal

Capítulo Único

*Del Gobierno* y la Administración Pública Federal

Artículo I. La presente Ley establece las bases de organización *del Gobierno* y la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

*Los Secretarios de Estado que, bajo la conducción del Presidente de la República, preparan y aplican el programa de gobierno, integran el Gobierno.*

---

ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS  
DIPUTADO FEDERAL

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

***Cuando el Presidente de la República opte por un gobierno de coalición en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 de la Constitución en su fracción XVII, y de conformidad con lo dispuesto en sus fracciones II y XVII y los artículos 69 párrafo tercero, 74 fracción III, y 76 fracción II, la presente Ley será de aplicación obligatoria en todo lo que no se oponga a la legislación reglamentaria de los citados artículos constitucionales.***

Artículo 2. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados **al titular del** Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

- I. Secretarías de Estado;
- II. Consejería Jurídica, y
- III. Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución. -

Artículo 6. ***Derogado***

Artículo 7. El Presidente de la República podrá convocar, directamente o a través del Secretario de Gobernación, a reuniones de gabinete con los Secretarios de Estado y

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

funcionarios de la Administración Pública Federal que el Presidente determine, a fin de definir o evaluar la política del Gobierno Federal en asuntos prioritarios **del gobierno** y de la administración; cuando las circunstancias políticas, administrativas o estratégicas del gobierno lo ameriten; o para atender asuntos que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal. Estas reuniones serán presididas por el Presidente o, si éste así lo determina, por el Titular de la Secretaría de Gobernación.

El Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República podrá ser convocado a las reuniones de gabinete, por acuerdo del Presidente.

Artículo 9. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal **en el programa de gobierno**.

## TÍTULO SEGUNDO

De la Administración Pública Centralizada

### Capítulo 1

De las Secretarías de Estado

Artículo 10. Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.

***Cuando el Presidente de la República opte por un gobierno de coalición en términos de los artículos 69 párrafo tercero; 74 fracciones III y VII; 76 fracciones II y XI; 89 fracción II, párrafos segundo y tercero, y fracción XVII de la Constitución Federal, se***

---

ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS  
DIPUTADO FEDERAL

***estará a lo dispuesto en la ley reglamentaria de los citados preceptos constitucionales.***

Artículo 12. Cada Secretaría de Estado formulará, respecto de los asuntos de su competencia; los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del Presidente de la República.

***Cuando el Presidente de la República opte por un gobierno de coalición en términos de los artículos 69 párrafo tercero; 74 fracciones III y VII; 76 fracciones II y XI; 89 fracción II, párrafos segundo y tercero, y fracción XVII de la Constitución Federal~ se estará a lo dispuesto en la ley reglamentaria de los citados preceptos constitucionales.***

Artículo 13. Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por el Secretario de Estado respectivo; y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todos los titulares de las mismas, ***y en su caso por el Gabinete del gobierno de coalición.***

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación.

## **II. Ley de Planeación:**

Se sugiere reformar y adicionar la Ley de Planeación, para quedar como sigue, destacándose los cambios en letras cursivas:

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

***Cuando el Presidente de la República ejerza la facultad que le confiere el artículo 89 XVII y forme un gobierno de coalición, serán incorporadas en el programa de gobierno de la coalición las políticas públicas consensuadas por los partidos políticos coaligados y el orden de sus prioridades.***

Artículo 4o.- Es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley; ***así como con los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 fracciones II y XVII y 76 fracción II de la Constitución, cuando opte por formar un gobierno de coalición en ejercicio de sus facultades constitucionales.***

Artículo 5o.- El Presidente de la República remitirá el Plan a la Cámara de Diputados para su aprobación. En el caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en un plazo de treinta días, el Plan se entenderá aprobado.

Artículo 14.-La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar las actividades de Planeación Nacional del Desarrollo;

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

II.-Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los estados, los planteamientos que se formulen por los grupos sociales y por los pueblos y comunidades. indígenas interesados, así como la perspectiva de género;

III.- Proyectar y coordinar la planeación regional con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales; así como consultar a los grupos sociales y los pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen; y elaborar los programas especiales que señale el Presidente de la República;

**IV.-** Cuidar que el Plan y los programas que se generen en el Sistema, mantengan congruencia en su elaboración y contenido;

V.- Coordinar las actividades que en materia de investigación y capacitación para la planeación realicen las dependencias de la Administración Pública Federal;

VI.- Elaborar los programas anuales globales para la ejecución del Plan y los programas regionales y especiales, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias coordinadoras de sector, y los respectivos gobiernos estatales;

VII.- Verificar, periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan y los programas regionales y especiales a que se refiere esta Ley, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, el Plan y los programas respectivos, y

VIII.-Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en mujeres y hombres.

***Cuando el Presidente de la República opte por un gobierno de coalición en términos de los artículos 69 párrafo tercero; 74 fracciones III y VII; 76 fracciones II y XI; 89 fracción II, párrafos segundo y tercero, y fracción XVII de la Constitución Federal se estará a lo dispuesto en la ley reglamentaria de los citados preceptos constitucionales, así como al respectivo convenio y programa del gobierno de coalición.***

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

Artículo 16.- A las dependencias de la administración pública federal les corresponde, ***sujetas a las instrucciones del gobierno:***

I.- Intervenir respecto de las materias que les competan, en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo ***y en su caso del programa de gobierno de coalición***, observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de sus facultades;

II.- Coordinar el desempeño de las actividades que en materia de planeación correspondan a las entidades paraestatales que se agrupen en el sector que, conformé a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, determine el Presidente de la República.

III.- Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;

IV.- Asegurar la congruencia de los programas sectoriales con el Plan y los programas regionales y especiales que determine el Presidente de la República, ***y en su caso el programa del gobierno de coalición.***

V.- Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes;

VI.- Considerar el ámbito territorial de las acciones previstas en su programa, procurando su congruencia con los objetivos y prioridades de los planes y programas de los gobiernos de los estados;

VII.- Vigilar que las entidades del sector que coordinen conduzcan sus actividades conforme al Plan Nacional de Desarrollo y al programa sectorial correspondiente, y cumplan con lo previsto en el programa institucional a que se refiere el Artículo 17, fracción II; y

VIII.- Verificar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de las entidades paraestatales del sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas sectoriales, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, los programas respectivos.

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

Artículo 19.- El Presidente de la República podrá establecer comisiones intersecretariales para la atención de actividades de la planeación nacional que deban desarrollar conjuntamente varias Secretarías de Estado.

Estas comisiones podrán, a su vez, contar con subcomisiones para la elaboración de programas especiales que el mismo Presidente determine.

Las entidades de la administración pública paraestatal podrán integrarse a dichas comisiones y subcomisiones, cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

***Cuando el Presidente de la República opte por un gobierno de coalición en términos de los artículos 69 párrafo tercero; 74 fracciones III y VII; 76 fracciones II y XI; 89 fracción II, párrafos segundo y tercero, y fracción XVII de la Constitución Federal, se estará a lo dispuesto en la ley reglamentaria de los citados preceptos constitucionales, así como al respectivo convenio y programa del gobierno de coalición.***

***Para los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se entiende por programa de gobierno la ordenación racional y sistemática de las acciones públicas que los partidos coaligados someten a la aprobación de la Cámara de Senadores, para cumplir con los fines de justicia, equidad, desarrollo y seguridad del Estado constitucional por un periodo predeterminado en términos del artículo 89 fracción XVII de la Constitución.***

### **III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

Se sugiere reformar y adicionar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue, destacándose los cambios en letras cursivas:

**Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

---

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**DIPUTADO FEDERAL**

Artículo I. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

La Auditoría fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

***Cuando el Presidente de la República opte por un gobierno de coalición en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 de la Constitución en su fracción XVII, y de conformidad con lo dispuesto en sus fracciones II y XVII y los artículos 69 párrafo tercero, 74 fracción III, y 76 fracción II, la presente Ley es de aplicación obligatoria en todo lo que no se oponga a la legislación reglamentaria de los citados artículos constitucionales.***

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>